

Sesion de 5 de Noviembre de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Montt, Prado, Torres, Ugarte Gutiérrez i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 29 de Octubre último, el señor Rector confirió el grado de *Bachiller en la Facultad de Filosofia i Humanidades* a don Juan de Dios Donoso Bascuñan, don Arturo Lizana Droguett, don Lisandro Martinez Urrutia, don Darío Costa Descart, don Vicente Echeverría Larrain, don Ismael Larrain Mancheño, don Volney Quiroga Arénas i don Eduardo Torrealba González, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

Vistos los respectivos expedientes i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don José María Muñoz Morales i don Víctor Sálas Herrera recibieron el título de *Médico-Cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio:

NÚM. 2,870

Santiago, 26 de Octubre de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

"Núm. 2,336.—Visto el oficio que precede,

Decreto:

Nómbrese a don Jerardo Arteaga i a don Ascencio Astorquiza, propuestos por el Director del Observatorio Nacional, astrónomos auxiliares de dicho establecimiento, mientras don José María Espinosa i don Luis A. Bolados prestan sus servicios en la Comision de Límites con la República Arjentina.

Págueseles desde que comiencen a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Carlos Riesco.*"

Lo que digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobías del Río

Al Rector de la Universidad

Se mandó insertarlo en el acta.

2.º Del estado de inasistencias de profesores en el Instituto Pedagógico.

Pasó en informe a la Comision de Liceos.

Igual providencia recibió una consulta del rector del Liceo de Valparaiso, referente a si debe considerarse como un solo empleo, para los efectos de la percepcion de dos sueldos integros, la enseñanza que da un profesor de un mismo ramo en los casos que indica.

3.º De una solicitud de don Conrado Ríos para que, por las razones que espone, se reconsidere el acuerdo celebrado en la sesion anterior, relativo a prorrogar hasta el mes de Marzo las funciones del primer ayudante de una de las clases de clínica.

Fué desechada.

En vista de los documentos presentados por don Alberto Parada de la Fuente, se acordó, por unanimidad, declarar suficientemente comprobados los exámenes de Historia Sagrada e Historia de la Edad Media, rendidos por el solicitante en el Liceo de Chillan.

Previo informe verbal del señor consejero Blanco, se envió al archivo el estado de las inasistencias de los profesores en la Seccion Universitaria, acordándose observar las faltas a clase de uno de ellos.

Se acordó oír el informe del señor Decano Barros Borgoño, respecto de una consulta del señor Decano Amunátegui para que se determine cuántos años del plan de estudios concéntrico equivalen a los ramos de instruccion primaria i secundaria que se requieren para la incorporacion de los alumnos a los cursos de dentística i de farmacia.

Con lo cual se levantó la sesion, determinándose que la próxima tendrá lugar el sábado de la presente semana, a la hora de costumbre.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro
Secretario jeneral

Sesion de 10 de Noviembre de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Blanco, Espejo, Torres, Ugarte Gutiérrez, i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 5 del que rije, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don José Santos Aceituno Villanueva i don Gabriel Vidal Pizarro; el de *Bachiller en la Filosofia i Humanidades* a don Augusto Cortes Silva, don Moises Hermosilla Larenas, don Alfredo Larenas Larenas, don Marco Antonio Vallejo Garces i don Luis E. Toro Concha; i el

de *Bachiller en la de Ciencias Físicas i Matemáticas* a don Enrique Torres Larrañaga, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

Vistos los respectivos espedientes i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Marcial González i don Carlos Ibar recibieron el título de *Médico-Cirujano*, i don Guillermo Yunge Gabler, don Julio Laso Jara-Quemada i don Pedro Leon González Carvajal el de *Ingeniero Jeógrafo i de Minas*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

NÚM. 2,928.

Santiago, 6 de Noviembre de 1894.

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 2,379.—Visto el oficio que precede i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instruccion Pública en sesion de 29 de Octubre próximo pasado,

«Decreto:

«Prorógase hasta el mes de Marzo del año entrante el plazo del nombramiento de ayudante interino en la clínica interna que desempeña en la Escuela de Medicina el doctor don Isaac Ugarte Gutiérrez, espedido a favor de don Waldo Osorio A. por decreto núm. 348 de 30 de Octubre de 1891.

«Continúesele pagando el sueldo correspondiente.

«Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Carlos Riesco.*»

Lo que digo a V. en contestacion a su oficio núm. 190.

Dios guarde a V.

Tobías del Río

Al Rector de la Universidad.

NÚM 2,929.

Santiago, 6 de Noviembre de 1894.

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 2,386.—Vistos el oficio i la solicitud que preceden,

«Decreto:

«Acéptase la renuncia que hace don Nicanor Leiva Pérez del empleo de profesor auxiliar de castellano primer año del liceo de la Serena; i

se nombra para que lo sirva a don Juan Clímaco Álvarez, propuesto por el rector del establecimiento.

Páguesele el sueldo correspondiente.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Cárlos Riesco.*"

Lo que digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobías del Río

Al Rector de la Universidad.

Se mandó insertarlos en el acta.

2.º De una solicitud de don Ricardo Fritis, don Ignacio Rojas i don Bernardo Yáñez, ex-alumnos del curso superior de matemáticas del liceo de Copiapó, para que, por las razones que esponen i documentos que acompañan, se les permita obtener el título de ingeniero de minas en conformidad al reglamento de 26 de Diciembre de 1864.

Pasó en informe al señor decano Torres.

Igual providencia recibió una solicitud de tres alumnos del 4.º año del curso de injeniería de la Universidad, para que se les exima de rendir el exámen de estereotomía.

A indicacion del señor Rector Barros Arana, se discutió el proyecto sobre premios a los alumnos de la Universidad i del Instituto Nacional, presentado por el señor decano Amunátegui en una de las sesiones anteriores, i fueron aprobadas las disposiciones del proyecto relativas al curso de Bellas Artes, dejándose al Consejo la facultad de fijar el monto i el tiempo de la pension mensual que tendrán los alumnos premiados.

A indicacion del mismo señor Rector, se acordó, por unanimidad, aprobar las siguientes bases del dicho proyecto:

1.ª Suprimir los actuales premios de ramos en toda la instruccion superior o universitaria;

2.ª Autorizar a los cuerpos de profesores de medicina, de leyes i de ciencias físicas i matemáticas para abrir anualmente dos o tres certámenes o concursos, i fijar los temas respectivos, segun los diversos grados de progreso de los estudiantes;

3.ª Premiar con una obra importante la mejor memoria que se presente a tales certámenes;

4.ª Establecer que los premios en la instruccion secundaria, que tambien consistirán en libros, sean un primero i un segundo para cada año del curso de humanidades, en la intelijencia de que si en un mismo establecimiento hai, como sucede en el Instituto Nacional, varias seccio-

mes de un mismo año, se aumente proporcionalmente el número de premios.

El señor Rector quedó encargado para presentar en una de las próximas sesiones la redacción definitiva del proyecto, en conformidad a las bases aprobadas.

Los señores consejeros Amunátegui i Espejo presentaron, en seguida, a la consideración del Consejo el siguiente proyecto:

Art. 1.º Para el efecto del artículo 43 de la ley de 9 de Enero de 1879, se entenderán que desempeñan un solo empleo:

1.º Cada uno de los profesores del curso preparatorio cualesquiera que sean el número i materia de las asignaturas que tengan a su cargo.

2.º Cada uno de los profesores del curso de humanidades que, en conformidad al plan de estudios de 5 de Abril de 1893, enseñen dos o mas clases de castellano, o de matemáticas, o de historia i jeografía, o de idiomas extranjeros, o de ciencias físicas i naturales, o de relijion, o de canto, o de dibujo o de gimnasia.

La contabilidad se considerará ramo de matemáticas, i serán comprendidas entre las ciencias físicas, i naturales la historia natural, la física, la química, la biología i la higiene; i

3.º Cada uno de los profesores que, enseñando simultáneamente en el curso preparatorio i en el curso de humanidades, de conformidad con el plan de estudios citado en el número anterior, tenga a su cargo dos o mas clases de castellano, o de matemáticas, o de historia i jeografía, o de idiomas extranjeros, o de relijion, o de canto, o de dibujo o de gimnasia.

Art. 2.º Se aplicarán las disposiciones del artículo anterior a los profesores que enseñen al mismo tiempo, segun el plan de estudios de 5 de Abril de 1893 i segun el plan de estudios de 8 Noviembre de 1880.

Las asignaturas de gramática castellana, de literatura i de historia literaria del plan de 1880, se considerarán comprendidas en la enseñanza del castellano, segun el plan de 1893.

Del mismo modo, la asignatura de jeografía física del plan de 1880, en la enseñanza de las ciencias físicas i naturales segun el plan de 1893, i las asignaturas de historia de la edad media, moderna i contemporánea i de América i de Chile del plan de 1880, en la enseñanza de historia i jeografía, segun el plan de 1893.

Art. 3.º Las reglas anteriores se empezarán a aplicar desde el 1.º de Enero de 1895.—*Domingo Amunátegui.—J. N. Espejo.*

Los señores consejeros presentes aceptaron las ideas consignadas en

el proyecto, que quedó para ser votado en una de las próximas sesiones.

Con lo cual se levantó la sesión.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro,
Secretario Jeneral

Sesion de 19 de Noviembre de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Espejo, Montt, Torres, Ugarte Gutiérrez i el secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 10 del que rije, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Medicina i Farmacia* a don Abelino Arriagada Rios, don Santiago Mac-Lean Gabler i don Rodolfo Neuhaus Cornejo; el de *Bachiller en la Facultad de Teología* a don Bernardino Ponce Gaona; *igual grado en la de Ciencias Fisicas i Matemáticas* a don Leucaton Tirapegui Julio; *igual grado en la de Filosofia i Humanidades* a don Carlos Barros Hurtado, don Carlos Rojas Arancibia i don Francisco Meza Varas, a quienes se entregó el correspondiente diploma.

Vistos los respectivos expedientes i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don José Manuel Quintana Gazmuri i don Leonidas de la Maza Pezoa recibieron el título de *Médico-Cirujano*, i don Alberto Lira Orrego, el de *Ingeniero Civil (Seccion de Hidráulica)*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

NÚM. 2,946.

Santiago, 7 de Noviembre de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

“Núm. 2,392.—Visto el oficio que precede i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instruccion Pública, en sesion de 22 de Octubre próximo pasado,

“Decreto:

“La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Eduardo Moore la suma de mil pesos que le corresponde como autor premiado en el cer-

támen abierto por la Facultad de Medicina i Farmacia acerca del tema «Manual del Cirujano Militar Chileno».

«Impútese al ítem 1, partida 20 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*Cárlos Riesco*»

Lo digo a V. en contestacion a su oficio número 189.

Dios guarde a V.

Tobías del Río

Al Rector de la Universidad

NÚM. 2,947.

Santiago, 12 de Noviembre de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 2,393.—Visto el oficio que precede i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instruccion Pública, en sesion de 29 de Octubre último,

Se declara que el ramo de Farmacia es jeneral para el exámen de promocion del tercer año del curso de medicina a que se refiere el artículo 2.º del reglamento de exámenes de dicho curso, aprobado por decreto núm. 2,365, de 16 de Noviembre de 1893.

«Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—MONTT.—*Cárlos Riesco*.»

Lo digo a V. para su conocimiento i en contestacion al oficio número 197.

Dios guarde a V.

Tobías del Río

Al Rector de la Universidad

NÚM. 2,948.

Santiago, 12 de Noviembre de 1894

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 2,394.—Visto el oficio que precede i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de Instruccion Pública, en sesion de 29 de Octubre último,

«Decreto:

«Suprímese la clase de química fisiológica en el plan de estudios farmacéuticos, aprobado por decreto de 31 de Octubre de 1888.

«Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—MONTT.—*Cárlos Riesco*.»

Lo que digo a V. en contestacion a su oficio núm. 197.

Dios guarde a V.

Tobías del Río

Al Rector de la Universidad

NÚM. 2,962.

Santiago, 13 de Noviembre de 1894

En la sesion celebrada por la Comision de Instruccion Primaria el 2 del corriente, se dió cuenta de la comunicacion de V. relativa a la conveniencia de que el plan de estudios i los programas adoptados por el Consejo de Instruccion Pública para las secciones preparatorias de los liceos sean en lo posible observados en las escuelas primarias.

Sometida a discusion esa idea se produjeron las siguientes opiniones entre los miembros de la Comision de Instruccion Primaria.

El señor Amunátegui corroboró lo espuesto en la comunicacion mencionada, recordando las ideas que, sobre el particular, tuvo oportunidad de emitir en una de las sesiones pasadas. Está de acuerdo con los señores Núñez i Matte en que no es posible enseñar por ahora en las escuelas un idioma extranjero, pero es posible i necesario enseñarlo en las normales.

En cuanto a los programas de primera enseñanza, el señor Amunátegui reiteró la conveniencia de elaborarlos pronto a fin de establecer la conexion, cuya falta se hace notar entre dicha enseñanza i la secundaria.

El señor Bergter dijo que, en su sentir, no habia razones que justificaran la enseñanza de un idioma extranjero en las preparatorias de los liceos; suprimiéndola, se remediarian en gran parte las dificultades a que se refiere el señor rector de la Universidad.

El señor Amunátegui rebatió la opinion del señor Bergter, apoyándose principalmente en la notoria idoneidad de los profesores que compusieron los programas de las preparatorias, en las cuales incluyeron, a contar desde el segundo año, el aprendizaje del idioma frances.

El señor Matte se refirió especialmente a los programas de enseñanza elemental, con cuya adopcion se destruiria en gran parte la anarquía que ahora se nota en la práctica de los métodos i procedimientos escolares. Los programas serian una excelente guía metodológica, sobre todo para aquellos maestros de escasa preparacion profesional.

Los programas se elaborarian para un curso de cuatro años, en círcu-

los concéntricos, susceptibles de ampliarlos, en caso necesario, hasta para un curso de seis años, conforme a lo que al respecto se establece en el proyecto de lei sobre instruccion primaria que pende de la consideracion del Congreso.

Por fin, se convino, a indicacion del señor Amunátegui, en que la Inspeccion Jeneral contestara al oficio ántes citado, haciendo presente al Ministerio que la Comision se preocupaba ya de resolver el punto espresado, i en nombrar una comision compuesta del señor Matte, de doña María Luisa Silva, doña Bríjida Walker i don Eduardo Rossig, rejentes de las escuelas de aplicacion anexas a las Normales establecidas en Santiago, para componer los programas indicados.

Dios guarde a V.—*Cárlos Riesco.*

NÚM. 2,978.

Santiago, 14 de Noviembre de 1894

Hoi se decretó lo siguiente:

«Núm. 2,421.—Vista la cuenta que precede,

«Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Rafael Jover la suma de mil ochenta i nueve pesos treinta i cuatro centavos, por impresion de los *Anales de la Universidad* correspondientes al mes de octubre último.

«Impútese al ítem 1, partida 132 del presupuesto de Instruccion Pública.

«Refréndese, tómesese razon i comuníquese. — MONTT. — *Cárlos Riesco.*»

Lo que digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

Tobías del Río

Al Rector de la Universidad

Se acordó insertarlos en el acta.

2.º De una solicitud del profesor don J. Domingo Amunátegui Rivera, en que presenta al Consejo, para los efectos del artículo 45 de la lei orgánica, la obra que ha publicado con el título de *Administracion Política i Derecho Administrativo.*

Se acordó oír el informe de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.

3.º De una solicitud de varios alumnos del tercer año de medicina para que, por las razones que indican, no se aplique a ellos lo decretado el 12 del que rije, con relacion a la farmacia.

Fué desechada por unanimidad.

4.º De una solicitud de varios alumnos de Bellas Artes para que el Consejo considere cuanto ántes un proyecto presentado sobre reforma de los estudios de la escuela, por el profesor don Manuel Aldunate.

Pasó en informe al señor Decano Amunátegui.

5.º De una solicitud de don Enrique Haynard, bachiller en ciencias de la Universidad de Francia, Academia de Poitier, segun el diploma que acompaña, para que se le conceda el título correspondiente en la de Chile.

Se acordó oír al señor Decano Torres.

6.º De una solicitud de don Bernardino Ponce, en que espone que acaba de obtener el título de bachiller en teología, i que habiendo hecho los estudios requeridos para optar al de licenciado en la misma facultad, i rendido todos los exámenes, pide que se le admita a rendir las pruebas finales para obtener este título. Apoya su solicitud en el hecho espuesto, i en la circunstancia de no existir en Chile la Academia de ciencias sagradas a que podrian asistir los aspirantes a grados en la espresada facultad para someterse estrictamente a las disposiciones de los reglamentos universitarios para obtener el de licenciado.

El señor Rector espuso: que este era el primer caso que se habia presentado desde la promulgacion de la lei de Enero de 1879 de postulantes a títulos universitarios en la facultad de teología; que, si sus recuerdos no lo engañaban, hacia veinticinco o treinta años que se dió el último título ántes del que acaba de obtener el solicitante; i que, si bien el reglamento de grados de 1844 exige que debe mediar el plazo de dos años entre la posesion del grado de bachiller i la peticion del de licenciado, creia que, por las razones espuestas por el peticionario, podia accederse a su solicitud. Agregó el señor Rector que el espresado reglamento de grados de 1844 disponia, para la colacion del grado de licenciado en teología, ciertas reglas de mera forma no exijidas posteriormente, ni aun en los últimos grados que se concedieron; i que, por lo tanto, creia que, en el caso presente, i cuando el solicitante hubiera rendido las pruebas requeridas, se le concediera el título de licenciado en teología, en la misma forma en que se conceden los de licenciado, en leyes.

El Consejo resolvió, por unanimidad de votos, que el solicitante pudiera rendir las pruebas finales de que se trata sin someterse al plazo

establecido por el reglamento; i por siete votos contra uno, que se diera este título en la misma forma en que se dan los demas.

El voto disidente fué dado en el sentido de que, para la colacion de la licenciatura, debia citarse al maestro escuela, a fin de que presentara la protestacion de fé a que se refiere el artículo 22 del citado reglamento.

El Consejo designó en seguida a los señores don Luis Dávila Larraín, don Vicente Grez i don Juan Bainville para que, en union de las personas a que se refiere el artículo 5.º del supremo decreto de 30 de Abril de 1884, formen el jurado que se encargue de admitir, colocar i juzgar las obras que se presenten al «Certámen Jeneral Maturana».

Oido el informe del señor Decano Torres, se acordó eximir a los alumnos don Jorge i don Ismael Vargas Salcedo i don Cárlos Sibillá Rueda del exámen del estereotomía, en razon de no haber funcionado esta asignatura desde 1891, i por haber dichos alumnos estudiado en las clases de construccion i de jeometría descriptiva lo necesario de aquel ramo.

Oido el informe verbal de la Comision de Liceos, se acordó:

a) Archivar un oficio del rector del Liceo de Antofagasta, sobre construccion de un edificio para el liceo;

b) Fijar en doscientos pesos la pension de los alumnos internos en el liceo de Concepcion, i en cien pesos la de los medio-pupilos, sumas que se satisfarán por semestres, en Marzo i Agosto de cada año;

c) Para resolver sobre la supresion de la clase de aleman del liceo de Temuco, pedir informe al señor Intendente de la provincia i la matrícula de los alumnos al rector del establecimiento.

El Consejo acordó pasar en informe a la indicada comision, a la cual se agregará el señor Consejero Blanco, dos representaciones del rector i profesores del liceo de Cauquenes, relativas al régimen del establecimiento.

El señor Rector Barros Arana dijo que creia llegado el caso de que el Consejo determinara lo que debia hacerse en cuanto a las comisiones examinadoras, i propuso que, a este respecto, se procediera en todo como en el año anterior, en conformidad a las prescripciones reglamentarias derivadas de la lei de 9 de Enero de 1879.

Con este motivo, el señor Consejero Montt sostuvo que lo que correspondia al Consejo era únicamente pasar la nómina a que se refiere la lei de 22 de Diciembre de 1893, a fin de que los nombramientos de examinadores sean espeditos por el Presidente de la República.

Contradijeron la opinion anterior varios señores consejeros, espre-

sando, en suma, que, por no haberse aprobado el reglamento que dictó el Consejo i a que esta lei se refiere, el cual reglamento contiene preceptos relativos a las comisiones i al modo de proceder de las mismas, no podian éstas ser designadas sino como lo proponia el señor Rector.

Votada la indicacion del señor Rector, fué aprobada por 7 votos contra 1.

En consecuencia, i a propuesta del mismo señor Rector, quedó señalada la próxima sesion para hacer la designacion de las espresadas comisiones.

Con lo cual se levantó la sesion.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro
Secretario Jeneral

Sesion de 26 de Noviembre de 1894

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Diego Barros Arana; i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Blanco, Espejo, Montt, Torres, Ugarte Gutiérrez i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 19 del que rije, el señor consejero Blanco, dijo: que, si le hubiera sido posible concurrir a ella, habria opinado en cuanto al nombramiento de las comisiones examinadoras en el mismo sentido en que lo hizo el señor consejero Montt, opinion que tambien sustentaba el señor Decano Prado, segun habia tenido ocasion de manifestárselo.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del Ministerio de Instruccion Pública con que remite una solicitud de los alumnos del tercer año de medicina, para que se declare que no les toca lo decretado, con fecha 12 del que rije, con relacion al estudio de farmacia.

El señor Rector espresó: que, siendo la solicitud remitida análoga a la resuelta por el Consejo en sesion anterior, lo habia puesto en noticia del Ministerio para los fines a que haya lugar.

2.º De un oficio del rector del Seminario de San Pelayo de Talca, en que comunica los días de exámenes.

Se mandó archivar.

3.º De un informe del señor Decano Torres, sobre la solicitud de don Enrique Haymard, bachiller en ciencias de la Universidad de Fran

cia, Academia de Poitiers, de la cual solicitud se dió cuenta en el número 5.º del acta de la sesion anterior.

Teniendo presente dicho informe, el Consejo acordó, por unanimidad, otorgar desde luego al peticionario el diploma de bachiller en Ciencias Físicas i Matemáticas,

El señor Rector Barrós Arana, dijo: haber recibido un decreto del Supremo Gobierno, que concede al señor Decano de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, don Miguel A. Varas, licencia de dos meses para ocuparse de asuntos particulares.

A indicacion del mismo señor Rector, se acordó, por unanimidad, llamar al señor don José Antonio Lira para que, en su calidad de miembro docente mas antiguo de dicha Facultad, se sirva reemplazar al señor decano Varas, mientras dura su licencia.

A peticion del mismo señor Rector, i como se ha hecho en años anteriores, en casos análogos, se acordó tambien, autorizar a los profesores extraordinarios don Enrique Labatut i don Ricardo Poenisch para integrar las comisiones examinadoras de los ramos de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas.

El señor Rector, dijo: que habia recibido del Ministerio de Instruccion Pública la siguiente comunicacion:

NÚM. 2,999

Santiago, 20 de Noviembre de 1894

Se han recibido en este Ministerio varias presentaciones de rectores i directores de establecimientos privados de enseñanza superior i secundaria de Santiago i de otros puntos, a efecto de solicitar del Presidente de la República el nombramiento de las comisiones examinadoras a que se refiere el 1.º de los artículos transitorios de la lei de 22 de Diciembre de 1893.

Como el nombramiento de esas comisiones debe hacerse en vista de una nómina formada por el Consejo de Instruccion Pública, el Gobierno desearia saber si, a juicio del indicado Consejo, hai motivos que impidan hacer el nombramiento a que me refiero.

Dios guarde a Ud.

Cárlos Riesco

Al Rector de la Universidad.

El mismo señor Rector agregó haberle contestado en los términos que a continuación se espresan:

Santiago, 24 de Noviembre de 1894

Señor Ministro:

Segun se ha servido US. espresármelo en el oficio 20 del corriente mes, recibido el 21 en esta Rectoría, desea el Gobierno saber sí, a juicio del Consejo de Instrucción Pública, hai motivos que impidan hacer el nombramiento de las comisiones examinadoras a que se refiere el 1.º de los artículos transitorios de la lei de 22 de Diciembre de 1893.

A juicio del Consejo, ha obstado i obsta al nombramiento de dichas comisiones, en la forma indicada, el hecho de faltar los reglamentos a que la citada lei se refiere, requeridos por ella misma para su ejecución.

El que dictó la Corporacion, dentro del término de seis meses señalado al efecto, comprendia disposiciones relativas, no solamente a la determinación de las puebas finales indicadas en el artículo 1.º de la lei, sino tambien al cumplimiento de los deberes i al uso de las facultades a que los artículos siguientes de la misma se refieren, en orden a las comisiones examinadoras. La agregacion de disposiciones reglamentarias relativa a ese punto, fué aceptada como necesaria por todos los miembros del Consejo, con escepcion de uno solo.

Aquel reglamento no ha sido aprobado hasta hoi día. Sujirió él al Ministerio de US. las observaciones consignadas en el oficio de 22 de Junio, cuyo exámen se aplazó, en sesion de 23 de julio, precisamente a indicacion del señor Ministro del ramo, i en consideracion a que, segun entónces lo manifestó, esperaba que el Congreso Nacional despachara pronto i favorablemente un proyecto de lei dirijido a obtener una prórroga o ampliacion del referido término de seis meses, ya vencido. Entendió el Gobierno que tal ampliacion lejislativa era necesaria para la promulgacion de los reglamentos.

Por eso, con audiencia i sin contradiccion del Consejo de Estado, dirijió al Congreso el correspondiente mensaje sobre dicha prórroga, i por eso, insistiendo en lo mismo, con acuerdo espreso de aquel Consejo, incluyó posteriormente el Gobierno el proyecto de prórroga entre los negocios de que podria ocuparse el Congreso durante el actual período de sesiones estraordinarias.

El asunto, como US. lo sabe, está aun pendiente de la consideracion lejislativa.

Como quiera que sea, el reglamento no ha sido legalmente promulgado; i, faltando él, falta, a juicio del Consejo de Instrucción Pública, la condicion requerida por la citada lei de 1893 para la ejecucion de toda ella, sin division arbitraria de partes, que no consienten ni el testo ni la propia naturaleza de la lei.

Quiso la de 1893 establecer, en sustitucion del antiguo, un nuevo orden de cosas sobre colacion de grados universitarios; i como se encontró, i era natural, con alumnos que ya habian hecho parte del antiguo camino, el artículo 1.º de los transitorios de la nueva lei les otorgó la gracia de que pudieran continuar por él, rindiendo exámenes anuales, con el agregado de que podrian hacerlo ante comisiones nombradas en la misma forma que las que debian funcionar entónces i en lo futuro, segun las disposiciones jenerales de la lei.

El Consejo no ha podido admitir la idea de que, aun suspendida, por falta de reglamentos, la vida de las disposiciones fundamentales i permanentes de la lei de 1893, pudiera adquirir i conservar existencia legal independiente aquella disposicion transitoria, subordinada, excepcional, espresamente limitada: en el tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1897; en las personas, únicamente a los alumnos que hubieran iniciado sus estudios con arreglo al plan anterior.

De otro modo, resultarían: lo transitorio convertido en permanente i definitivo; lo subordinado o accesorio, en principal; la escepcion, en la regla.

La reforma quedaria frustrada i burlada la voluntad del lejislador, que quiso cambiar el antiguo orden de cosas i no reagrar sus inconvenientes, sin compensarlos con las ventajas consultadas para un nuevo réjimen.

Las que de una manera jeneral dejo espuestas son las razones que sustancialmente se han hecho valer mas de una vez en el Consejo de Instrucción Pública, i que han determinado sus procedimientos en orden al punto a que se refiere el oficio de US. a que contesto.

Ha entendido la Corporacion que, en el estado en que las cosas estan, era de su deber dar estricto cumplimiento a la lei vijente de 9 de Enero de 1879, sobre instruccion secundaria i superior, i a los reglamentos de ella derivados; i, en consonancia con esto, i por 7 votos contra 1, acordó, en su última sesion, proceder al nombramiento de las comisiones examinadoras que luego comenzarán a funcionar, observando al efecto el orden de cosas anteriormente establecido a su respecto.

En consecuencia, dichas comisiones serán nombradas como ántes,

por el Consejo de Instrucción Pública, i como ántes, tomarán exámenes solo a los alumnos de los establecimientos meramente privados, con esclusión de los del Estado i de los Seminarios, eclesiásticos a los cuales alcanzarían también las comisiones a que se refiere el citado artículo 1.º transitorio si éste pudiera ponerse en ejecución.

Sin perjuicio de que el Consejo en su próxima reunion, se instruya del citado oficio de US., he creído conveniente anticipar a US. esta contestacion.

Dios guarde a US.—DIEGO BARROS ARANA.—*Gaspar Toro*, Secretario Jeneral.

Se acordó insertar estos documentos en el acta, espresándose que los señores consejeros Blanco i Montt estimaron que, aunque no se han dictado los reglamentos a que se refiere la lei de 22 de diciembre de 1893, las comisiones examinadoras deben ser nombradas por el Presidente de la República, previa la nómina respectiva que habria de pasarle oportunamente el Consejo.

Despues, i en conformidad a lo acordado en la sesion anterior, el Consejo se ocupó en el nombramiento de las comisiones para Santiago, las cuales quedaron designadas como sigue:

Jeografia descriptiva

Propietarios: don Alberto Berguecio, don Víctor Bianchi Tupper i don Luis Varas H.

Suplentes: don Francisco J. Moreno Guevara i don Leoncio Rodríguez.

Historia sagrada

Propietarios: don Onías Osandon Planet, don Aníbal Vivero i don Gabriel Lira Palma.

Suplentes: don J. Guillermo Guerra V. i don Luis Vergara Silva.

Historia antigua, griega i romana

Propietarios: don Gonzalo Cruz, don Luis Barceló i don Hernan Ulecía Cerna.

Suplentes: don Pedro A. González i don Jorje Brañes.

*Historia de la edad media, moderna i contemporánea i de América
i de Chile*

Propietarios: don Julio Montebruno, don Alejandro Fuenzalida
Grandon i don Arturo Alessandri P.

Suplentes: don Enrique Barrenechea i don Armando Quezada
Acharan.

Aritmética

Propietarios: don Ricardo Pnish, don Guillermo Grove i don Julio
Roberto Pizarro.

Suplentes: don Baudilio Herrera i don Arturo Hornby.

Los demas ramos de matemáticas

Propietarios: don Augusto Tafelmacher, don Cárlos Olavarrieta i
don Julio Laso.

Suplentes: don Manuel Trucco i don Alberto Alibaud.

Física i química

Propietarios: don José María Anrique, don Narciso Briones i don
Daniel García Guerrero.

Suplentes: don Pablo Martens i don Víctor Romero Aguirre.

Cosmografía, jeografía física e historia natural

Propietarios: don Federico Johow, don Alberto Beutell i don Jorje
Eckers.

Suplentes: don Alberto Meyer i don Cárlos Ugarte.

Gramática castellana

Propietarios: don Sandalio Letelier, don Alejandro Aguinet i don
Antonio Diez.

Suplentes: don Nicanor Zuloaga i don L. Eduardo Valdivieso.

Latin

Propietarios: don Federico Hanssen, don Armando Quezada Acha-
ran i don Benito Salgado.

Suplente: don Cárlos A. Silva Cruz.

Literatura i filosofía

Propietarios: don Miguel Luis Amunátegui R., don Ricardo Montaner Bello i don Enrique Nercasseau Moran.

Suplentes: don Luis Navarrete i don Pedro A. González.

Frances

Propietarios: don Rodolfo Lenz, don Federico Gosselin i don Luis Brañes.

Suplentes: don Antonio Diez i don Leonidas Banderas.

Inglés i alemán

Propietarios: don Federico Hanssen, don Rodolfo Lenz i don Jorge Brosseau.

Suplentes: don Luis Brañes i don Santiago A. Herrera.

El señor consejero Montt, por haberse retirado de la sala, no votó en la designación de las comisiones. El señor consejero Blanco se abstuvo de tomar parte en ella, por creerla contraria a la lei de 22 de diciembre de 1893 i despues de haberse desechado, por 7 votos contra 1, una indicación del mismo señor consejero, fundada en la intelijencia que atribuye a la comunicacion del Ministerio i a la dicha lei, para que, reconsiderándose al acuerdo celebrado por el Consejo en la sesion anterior, se remita la nómina de examinadores al Presidente de la República.

El dicho señor consejero pidió tambien que se asentara en el acta su opinion de que, segun el artículo 1.º de los transitorios de la indicada lei, deben las comisiones funcionar en los colejos a que pertenezcan los examinados, salvo que no tengan, a juicio de las mismas comisiones, los elementos o útiles indispensables para apreciar los conocimientos de sus alumnos.

Esta opinion fué contradicha por varios señores consejeros, por estimar que las comisiones a que se referia el señor consejero Blanco no son las designadas por la Corporacion, que lo han sido para que funcionen en iguales condiciones a las del año precedente i en virtud de la lei de 9 de enero de 1879 i de los reglamentos derivados de ella.

Con lo cual se levantó la sesion.

DIEGO BARROS ARANA

Gaspar Toro
Secretario Jeneral

